

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NEPR

Received:

Mar 7, 2023

1:07 PM

IN RE: DESPLIEGUE DE
INFRAESTRUCTURA DE
CARGADORES PARA VEHÍCULOS
ELÉCTRICOS

NÚM.: NEPR-MI-2021-0013

ASUNTO: ESCRITO NOTIFICANDO
INTERVENCIÓN DE LA
OIPC

ESCRITO NOTIFICANDO INTERVENCIÓN DE LA OFICINA
INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "OIPC"), por conducto de su directora, quien suscribe y con el debido respeto **EXPONE** y **SOLICITA**:

I. TRASFONDO

1. El 26 de agosto de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, (en adelante, "Negociado de Energía" o "Negociado"), ente encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética de Puerto Rico¹, emitió una *Resolución* mediante la cual dio comienzo al presente caso.

2. Este Negociado estimó necesario y prudente auscultar mediante el presente procedimiento, los requisitos necesarios para promover el despliegue eficiente y ordenado de la infraestructura de cargadores para vehículos eléctricos, para promover y facilitar su proliferación en Puerto Rico.

¹ Ley Núm. 17-2019, Conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico".

3. Como parte del anterior pronunciamiento, el 23 de septiembre de 2021, el Negociado de Energía celebró un Taller de Partes Interesadas. Además, ha celebrado varias conferencias técnicas con el propósito de obtener el insumo suficiente por parte de distintos grupos de interés en el sector energético, en temas relacionados a la utilización de vehículos eléctricos en Puerto Rico.

4. Es menester señalar que la OIPC, cumpliendo con las facultades y responsabilidades conferidas en ley, ha participado de manera activa en el taller de partes interesadas, en las conferencias técnicas y emitió sus comentarios por escrito, con fecha del 7 de octubre de 2021.²

5. El 18 de noviembre de 2021, el Negociado emitió una *Resolución y Orden* en la cual adoptó y publicó los *Principios para Iniciar el Despliegue de Infraestructura de Vehículos Eléctricos* (en adelante, “Los Principios”).³

6. En dicha *Resolución y Orden* se le ordenó a LUMA a radicar, en o antes del 1 de septiembre de 2022, una *Primera Fase de un Plan para el Despliegue de la Infraestructura de Cargadores de Vehículos Eléctricos*, que recogiera Los Principios allí establecidos.

7. También se le ordenó a que, en o antes del 31 de mayo de 2022, radicara uno o más diseños de propuesta de tarifas según detallado en Los Principios.

8. Así las cosas, el 31 de mayo de 2022, LUMA presentó un borrador sobre la propuesta de tarifas por el consumo de energía de vehículos eléctricos. La misma fue

² <https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2021/10/Comentarios-Cargadores-de-Vehiculos-Elctricos-NEPR-MI-2021-0013.pdf>

³ Resolución, Caso NEPR-MI-2021-0013, In Re: Despliegue de Infraestructura de Cargadores para Vehículos Eléctricos, noviembre 18 de 2021.

revisada el 21 de julio de 2022. Posteriormente, entiéndase el 1 de septiembre de 2022, LUMA radicó un *Borrador del Plan para la Fase 1 de los VE*, según le fue requerido.

9. Luego de varios trámites procesales, el 13 de enero de 2023, este Foro emitió una *Resolución y Orden*⁴ en la cual analizó el borrador del plan sometido por LUMA dando un énfasis especial en la inclusión, de manera más abarcadora, a los consumidores del sistema eléctrico, en específico a los de bajos ingresos. A raíz de dicho análisis, le ordenó a LUMA que tomara ciertas medidas para la mayor inclusión y participación de la ciudadanía en el presente proceso.

II. LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA OIPC

10. La *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, Ley 57-2014, según enmendada, establece:

“Artículo 6.42- Poderes y Deberes de la OIPC

La Oficina tendrá los siguientes poderes y deberes:

(a) ...

(b) Evaluar el impacto que tienen las tarifas, la política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte en Puerto Rico;

(c) Ser defensora y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, o que estén siendo

⁴ Resolución, Caso NEPR-MI-2021-0013, In Re: Despliegue de Infraestructura de Cargadores para Vehículos Eléctricos, enero 13 de 2023.

trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, relacionados con las tarifas y cargos de servicio eléctrico, calidad del servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente; (Énfasis suplido)

(...)

(e) Participar en el proceso de adopción o modificación de tarifas de los asuntos que afecten a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;

(f) Efectuar recomendaciones independientes ante los Negociados sobre tarifas, facturas, política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de estos servicios en Puerto Rico;

(g) Peticionar y abogar a favor de tarifas justas y razonables para los clientes que representa;

(h) Participar o comparecer como parte interventora en cualquier acción, ante cualquier agencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal con jurisdicción, relacionada con tarifas, facturas, política pública o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los consumidores y/o clientes de servicio eléctrico, de telecomunicaciones y de transporte;

(...)”

11. Además, **el inciso (k) faculta a la OIPC a “[t]ener acceso a los documentos, expedientes e información a la que tenga acceso el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, o que están siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, con excepción de información, documentos y expedientes privilegiados al amparo de las Reglas de Evidencia”**. Énfasis suplido.

12. De igual forma, la OIPC está facultada a “[a]sistir, asesorar y cooperar con las agencias estatales y federales para proteger y promover los intereses de los clientes de los servicios eléctricos, telecomunicaciones y transporte”, según establecido en el inciso (p) de la propia Ley.

III. DISCUSIÓN

13. Es un hecho ineludible la importancia del presente caso como parte de la implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico y su impacto directo en los consumidores. Así lo ha reconocido este Honorable Negociado en el presente caso, razón por la cual ha requerido de LUMA gestiones específicas para dar conocimiento del mismo a la ciudadanía y promover mayor participación de ésta.

14. Ante esta situación, es evidente que lo propuesto en el presente caso y el resultado del mismo afecta los intereses de los consumidores del servicio eléctrico en Puerto Rico, consumidores a los que la OIPC viene obligada a representar.

15. Por consiguiente, la OIPC posee legitimación activa y tiene el deber de intervenir en el caso de autos como defensora y portavoz de los consumidores del servicio eléctrico

en Puerto Rico, razón por la cual notificamos al Negociado nuestra intención de intervenir.

16. Cónsono con lo antes esbozado, también le solicitamos al Negociado que, de manera prospectiva, le requiera a LUMA, y a cualquiera otra parte en el presente procedimiento, notificarnos sobre cualquier escrito o información que se radique en el mismo.

IV. SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de este Negociado, tome conocimiento de este Escrito y en su consecuencia, incluya a la OIPC como parte interventora en el caso que nos ocupa.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 7 de marzo de 2023.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a laura.rozas@us.dlapiper.com y ana.rodriguezrivera@us.dlapiper.com .

OIPC

✉ 268 Hato Rey Center
Suite 802
San Juan, P.R. 00918
☎ 787.523.6962

f/ Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
TS 17471